



**DECRETO LEY N° 27/75**

Este decreto ley se sancionó el día 26 de noviembre de 1975.  
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 9.882, del 4 de diciembre de 1975.

**Ministerio de Economía**  
**El Interventor Federal de la Provincia decreta con fuerza de**  
**LEY**

**Artículo 1°.-** Las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías y cargos que integran cada régimen, escalafonario vigente en la Provincia -con excepción del Poder Judicial y organismos comprendidos en la Ley 14.250-, se liquidarán de acuerdo a los montos que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto-ley.

**Art. 2°.-** Como consecuencia de lo expresado precedentemente, modificanse las equivalencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 4.636, por las que se indican a continuación:

Categ. al 31/5/75	Categ. a asignar desde 1/6/75	Remun. mensual Total
Director Gral. 1° Nivel	24	\$ 21.200.-
Director Gral. 2° Nivel	23	" 18.600.-
1	22	" 17.200.-
2	21	" 15.300.-
3	20	" 13.700.-
4	19	" 12.900.-
5	18	" 12.100.-
6	17	" 11.400.-
7	16	" 10.700.-
8	15	" 10.100.-
9	14	" 9.500.-
10	13	" 9.000.-
11	12	" 8.600.-
12	11	" 8.100.-
13	10	" 7.800.-
14	9	" 7.500.-
15	8	" 7.300.-
16	7	" 7.000.-
17	6	" 6.600.-
18	5	" 6.300.-
19	4	" 6.000.-
20	3	" 5.700.-
21	2	" 5.500.-
22	1	" 5.050.-
23	De 6 meses a 1 año	" 4.500.-
	Ingreso hasta 6 meses	" 3.800.-

**Art. 3°.-** El personal que al 31-5-75 revistaba en Categoría 23 queda por esta única vez encasillado en la Categoría 1 de la escala que se detalla en el artículo 2°.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 4º.- La bonificación por la antigüedad para el personal comprendido en el Anexo II se liquidará aplicando los siguientes porcentajes sobre el valor que se establece para la nueva Categoría 1 del artículo 2º del presente decreto-ley:

1	año cumplido	2,4%
2	años cumplidos	4,8%
3	" "	7,2%
4	" "	9,6%
5	" "	12,0%
6	" "	14,4%
7	" "	16,8%
8	" "	19,2%
9	" "	21,6%
10	" "	24,0%
11	" "	25,2%
12	" "	26,4%
13	" "	27,6%
14	" "	28,8%
15	" "	30,0%
16	" "	31,2%
17	" "	32,4%
18	" "	33,6%
19	" "	34,8%
20	" "	36,0%
21	" "	36,6%
22	" "	37,2%
23	" "	37,8%
24	" "	38,4%
25	" "	39,0%
26	" "	39,6%
27	" "	40,2%
28	" "	40,8%
29	" "	41,4%
30	" "	42,0%

**Art. 5º.-** Se encasillarán en Categoría 24 y 23 los siguientes cargos:

**CATEGORÍA 24**

Director General de Rentas  
Contador General de la Provincia  
Director General de Inmuebles  
Director General de Presupuesto  
Director General de Finanzas  
Director General de Industria  
Director General de Administración de Personal  
Director General de Medicina del Interior y Servicios Técnicos Auxiliares  
Director de Administración del Poder Legislativo  
Encargado Palacio Legislativo  
Director General de Arquitectura





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Directores Generales de Administración del Ministerio de Gobierno, de Bienestar Social y de Economía

Administrador General de Aguas de Salta

Director de Planeamiento de Asesoría de Desarrollo

Director de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa

Director del C.U.P.I.S.

Director del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas

Director General de Cooperativas y Mutualidades

Director de Promoción de la Comunidad

Director General de Coordinación del Ministerio de Bienestar Social

Director General de Compras y Suministros

Director de Investigaciones Antropológicas y Biológicas

### CATEGORÍA 23

Representante del Gobernador en la Capital Federal

Director de Recursos Naturales

Director General de Minería

Director General de Servicios e Investigaciones Mineras

Director General de Geología, Hidrogeología y Apoyo Minero

Director General de Agricultura y Ganadería

Director de Estadística e Investigaciones Económicas

Director de Cultura

Director de Minoridad y Familia

Escribano de Gobierno

Director de Aviación Civil

Director de Variaciones de Costos

Sub - Director de Rentas

Sub - Encargado Palacio Legislativo

Tesorero General de la Provincia

Sub - Contador General de la Provincia

Director Provincial de Turismo

Director de Comercio

Director de Imprenta Oficial

Director de Colonización y Tierras Fiscales

Inspector de Personas Jurídicas

Director de Archivo y Biblioteca Históricas

Director de Defensa Civil

Director de la Biblioteca Provincial

Director del Boletín Oficial

Director Provincial de Bioquímica

Director de Higiene Social

Director Provincial de Odontología

Director de Deportes

Director de Acción Social

Contador Fiscal General - Tribunal de Cuentas

Director de Tisioneumología

Sub - Director de C.U.P.I.S.

Director del Policlínico Regional San Bernardo

Director de Consultorios Periféricos





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Director del Instituto de Endocrinología  
Director del Hospital de Niños  
Director de Maternidad  
Director de Saneamiento Ambiental  
Director de Epidemiología  
Director de Personal del Ministerio de Bienestar Social

**Art. 6º.-** Las remuneraciones del personal docente provincial regidos por la Leyes números 3.338 y 3.707, se ajustarán a las normas y condiciones que a continuación se indican:

- a) Para aquellos cargos que tienen retribución fijadas en índices, el valor del índice 1 (uno) será igual a \$ 81 (ochenta y un pesos);
- b) Fíjase en \$ 1.750 (mil setecientos cincuenta pesos) mensuales, el importe de la suma otorgada por la Ley N° 4.618 para el personal retribuido por cargo;
- c) Fíjase para el personal que se desempeña por hora cátedra en \$ 87,50 (ochenta y siete pesos con cincuenta centavos) mensuales por hora cátedra, la suma establecida por Ley 4.618 la que se liquidará en la forma y condiciones vigentes;
- d) Los complementos establecidos para el personal docente retribuido por cargo y con índice 3 (tres), se liquidarán en los importes que se detallan en las planillas anexas del artículo 1º del presente decreto-ley;
- e) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes a los cargos de maestro de grado de escuela común y maestro especial o cargos equivalentes, serán de \$ 6.345 (seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos), y \$ 5.841 (cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos), respectivamente.

**Art. 7º.-** Los incrementos que se disponen por el presente decreto-ley estarán sujetos a aportes y retenciones previsionales y asistenciales, y se computarán a los efectos de la liquidación del Sueldo Anual Complementario.

Dichos incrementos absorben a los otorgados por Ley 4.618 y sus modificatorias, con excepción de los que alcanzan al personal docente referido en el artículo 6º del presente decreto-ley, absorbiendo además a los conceptos denominados "Gastos de Representación", "Compensación Funcional" y "Compensación Jerárquica".

**Art. 8º.-** La bonificación por profesionalidad establecida en el artículo 3º del Decreto-Ley 13/75, se denominará "Bonificación por Títulos" y se determinará aplicando los siguientes porcentajes par cada uno de los incisos de dicho artículo:

- a) 10% de la categoría 17
- b) 6% de la categoría 17
- c) 4% de la categoría 17

Agrégase como inciso d) la "Bonificación por Título Secundario", para planes de estudios no inferiores a cinco (5) años, otorgados por establecimientos oficiales o reconocidos por éstos, fijándose en un 2% del valor de la categoría 17.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos, aquél al que corresponda una asignación mayor, ratificándose en todos sus términos las demás consideraciones y especificaciones contenidas en el mencionado artículo 3º del Decreto-Ley 13/75.

**Art. 9º.-** Con vigencia a las fechas que a continuación se especifican, modifícanse los montos de las asignaciones familiares de que gozan los agentes del sector público provincial, conforme al siguiente detalle de incisos que se consignan en el mismo orden que el expresado en el artículo 2º del Decreto-Ley 13/75:





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Asignación	Desde el 1-8-75 al 30-9-75	A partir del 1-10-75
a) Por matrimonio	\$ 2.094	\$ 3.455
b) Por nacimiento de hijos	\$ 2.576	\$ 4.250
c) Por adopción	\$ 2.576	\$ 4.250
d) Por cónyuge	\$ 254	\$ 420
e) Por hijo	\$ 254	\$ 420
f) Por familia numerosa	\$ 162	\$ 268
g) Por escolaridad Primaria	\$ 127	\$ 210
h) Por escolaridad Media y Superior	\$ 210	\$ 347
i) Por ayuda escolar primaria	\$ 254	\$ 420

Cuando concurren las circunstancias previstas en el primer párrafo del artículo 7° del Decreto-Ley Nacional N° 18.017/68, a partir del tercer hijo, en las condiciones del segundo párrafo del citado artículo, los montos de las asignaciones que a continuación se indican, serán los siguientes para los períodos consignados precedentemente.

Asignación	Desde el 1-8-75 al 30-9-75	A partir del 1-10-75
Por escolaridad prim.	\$ 194	\$ 320
Por escolaridad media y superior	\$ 322	\$ 532

**Art.10.-** Las retribuciones del personal temporario, contratado y afectado a planes de trabajos públicos, y los vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados -excepto Banco Provincial de Salta-, se incrementarán en un porcentaje igual de aumento del que se otorga a los cargos de categoría equivalente de la planta permanente, no pudiendo exceder del 160% sobre el valor total de la remuneración vigente al 31-5-75 para aquellos cargos que no respondan a las categorías detalladas en el artículo 2° del presente decreto-ley.

**Art. 11.-** Incorpórase al Cálculo de Recursos del Ejercicio 1975, la suma de \$ 1.273.500.000 (un mil doscientos setenta y tres millones quinientos mil pesos) en el rubro Ingresos Corrientes de Jurisdicción Nacional -Aportes no Reintegrables- Aportes Mejoras Salariales.

**Art.12.-** A efectos de implementar las distintas mejoras dispuestas por el presente decreto-ley y conforme a lo expresado en el artículo precedente, ampliase el Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 1975, en la suma de un mil doscientos setenta y tres millones quinientos mil pesos (\$1.273.500.000) de acuerdo al detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de este artículo, autorizándose a Contaduría General de la Provincia a distribuir dicha ampliación en las partidas parciales y subparciales que resulten necesarias en función de los libramientos de pago que pudieran emitirse dejándose establecido que esta ampliación absorbe la suma total consignada en el artículo 9° del Decreto 3.114/75.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**Art. 13.-** Amplíase en la suma de trescientos ocho millones trescientos mil pesos (\$308.300.000) en el rubro Erogaciones Figurativas consignado en la Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1 y conforme a la siguiente distribución:

Consejo General De Educación	\$ 255.000.000
A.G.A.S	\$ 49.800.000
Instituto Pcial. de la Vivienda	\$ 3.500.000
TOTAL	\$ 308.300.000

Autorízase a los mencionados organismos autárquicos a modificar en iguales montos sus respectivos Cálculos de Recursos en el rubro "Aportes del Tesoro", dejándose establecido que dichos montos absorben a los detallados en el artículo 10 del Decreto 3.114/75.

**Art. 14.-** Al margen de lo expresado en el artículo 2º del presente decreto-ley, y a efectos de adecuar el régimen escalafonario provincial al estatuido por Decreto Nacional N° 1.428 de fecha 22-2-73, autorízase al P. E. a través del Ministerio de Economía, a dictar las normas legales que sean menester hasta alcanzar la mencionada adecuación.

**Art. 15.-** Las disposiciones del presente decreto-ley rigen a partir del 1º de junio del año en curso (con excepción de las fechas y montos consignados en el artículo 5º), dejándose establecido que la liquidación de las retroactividades pendientes por el período junio-setiembre del año en curso, se efectivizarán de acuerdo a las pautas y provisión de fondos que disponga el gobierno nacional.

**Art. 16.-** Derógase la Ley 4.636 y toda disposición que se oponga al presente decreto-ley.

**Art. 17.-** Facúltase al P. E. a modificar el Cálculo de Recursos y a ampliar el Presupuesto General de Gastos por decreto, cuando concurran circunstancias en que el gobierno nacional, disponga mejoras salariales con financiamiento a su cargo.

**Art. 18.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**PEDRINI - Bergallo**

